Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0638/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2022-11-0001-0719 Montevideo, 01 JUN 2022

VISTO: la Resolución N° 941/022, Acta N° 14, de 11 de mayo de 2022, del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), referida al procedimiento voluntario de reconocimiento del carácter universitario de las carreras de formación en educación y, en particular, a la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0355/022, de 28 de marzo de 2022;----------

RESULTANDO: I) que la citada Resolución del Consejo Directivo Central reúne un cúmulo de consideraciones de la Administración Nacional de Educación Pública respecto de la Resolución ministerial referida, así como al Decreto del Poder Ejecutivo N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, reglamentario del artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;----------

II) que, a su vez, recoge un conjunto de recomendaciones, sugerencias y planteos elevados oportunamente por el Consejo de Formación en Educación (CFE), plasmados en la Resolución N° 19, Acta N° 12, de 26 de abril de 2022;----

III) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en su artículo 145, literal E), encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la tarea de *"elaborar y enviar a la Asamblea General, antes de la presentación de la Ley del Presupuesto Nacional, el Plan de Política Educativa Nacional en el que se fijarán los principios generales y las metas de articulación entre las políticas educativas y las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico que servirán de marco a la elaboración de políticas educativas específicas. El Plan será elaborado en coordinación y consulta con las autoridades de los organismos estatales autónomos de la enseñanza"*;----------

IV) que la creación de un procedimiento voluntario del carácter universitario de carreras de formación en educación es una de las líneas de acción

definidas en el Plan de Política Educativa Nacional 2020-2025 presentado a la Asamblea General (Línea de Acción 5.2.);----------

CONSIDERANDO: I) que, al haber sido incluida en el Plan de Política Educativa Nacional vigente, la creación de un procedimiento voluntario del carácter universitario de carreras de formación en educación es un compromiso que debe ejecutarse en coordinación y consulta con las autoridades de los organismos estatales autónomos de la enseñanza;----------

II) que las consideraciones incluidas en la mencionada Resolución N° 941/022 del Consejo Directivo Central, constituyen la prolongación de un diálogo en curso que aspira a crear las mejores condiciones para la concreción de una formación en educación con reconocimiento universitario;----------

III) que este Ministerio tiene la voluntad de contribuir a la concreción de ese logro, recorriendo el camino del intercambio constructivo y la incorporación de todas aquellas sugerencias que conduzcan a un mejor resultado;---------

IV) que, para ello, es menester realizar modificaciones, precisiones y actualizaciones de las orientaciones generales referidas al reconocimiento del carácter universitario de las carreras de formación en educación, aprobadas por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0355/022 precitada, contenidas en sus documentos anexos;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los numerales 1° y 8° del artículo 181 de la Constitución de la República, el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el Decreto N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020, la Resolución N° 941/022, Acta N° 14, de 11 de mayo de 2022, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, y la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0355/022, de 28 de marzo de 2022;----------

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

R E S U E L V E:

1ro.- Tómase conocimiento de la Resolución N° 941/022, Acta N° 14, de 11 de mayo de 2022, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.--

2do.- Tómase conocimiento, en particular de lo establecido en numeral 2) de la parte resolutiva, donde se manifiesta de manera expresa la aspiración del ente *"a presentar a*

dicho procedimiento de reconocimiento las carreras de formación en educación de nivel terciario desarrolladas por el Consejo de Formación en Educación en el marco del mecanismo establecido por la Ley 19.889 y atendiendo a lo establecido en el presente acto administrativo".-

3ro.- Apruébase con carácter de modificativas, las siguientes aclaraciones y actualizaciones a los documentos anexos a la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0355/022, de 28 de marzo de 2022:

a) en la sección 2.1 *"Condiciones curriculares mínimas"* del documento *"Formación universitaria en educación. Criterios de calidad para el reconocimiento de carreras de grado"*, los diferentes "núcleos" que componen el curriculum mínimo no deben interpretarse como una grilla de contenidos curriculares, sino como componentes cuya presencia debe ser verificable en los trayectos formativos diseñados por las instituciones;

b) en el capítulo 2. *"Diseño curricular"* y especialmente en la sub sección 2.1.1 *"Distribución de horas mínimas para la formación de docentes de Educación Inicial y Primaria"* del documento *"Formación universitaria en educación. Criterios de calidad para el reconocimiento de carreras de grado"*, las horas a las que se hace referencia son de 60 minutos, y la expresión "horas de clase presenciales" alude a horas de contacto directo entre formadores y estudiantes, por lo que no incluye las horas de clase a distancia, ya sean sincrónicas o asincrónicas;

c) en el ítem *"Propuestas a presentar en 2022"* del documento *"Formación universitaria en educación. Acciones de acompañamiento y apoyo para el reconocimiento de nivel universitario y cronograma de presentaciones"*, las solicitudes de reconocimiento deben incluir únicamente un diseño curricular completo para los estudiantes que ingresen en el año 2023, dejando sin efecto la exigencia de agregar una complementación curricular para los estudiantes de formación docente ingresados antes. Quienes culminen cuarto año en 2023 quedan exonerados de cumplir las exigencias horarias establecidas en el curriculum mínimo, por lo que podrán presentarse a la prueba de certificación final una vez que hayan aprobado el total de requerimientos establecidos por el Plan de Estudios en el que comenzaron. Durante el año 2023, el Ministerio de Educación y Cultura ofrecerá cursos a distancia, gratuitos y voluntarios, preparatorios de dicha prueba;

d) en la sección 2.2 *"Condiciones de egreso"* del documento *"Formación universitaria en educación. Criterios de calidad para el reconocimiento de carreras de grado"*

y en el ítem 15. *"Prueba de certificación final"* del capítulo 3. *"Información específica de la carrera"* del documento *"Guía para la presentación de solicitudes de reconocimiento universitario para a formación en educación y criterios de calidad"*, la prueba de certificación final no deberá considerarse como parte del diseño curricular presentado por las instituciones formadoras;

e) el procedimiento de reconocimiento voluntario del carácter universitario de las carreras de formación en educación incluirá un componente que habilite el reconocimiento de títulos terciarios de formación docente obtenidos previamente a la aprobación de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. Dado que este procedimiento reconoce en primera instancia carreras y, en forma subsidiaria, títulos asociados a las carreras que han sido reconocidas, el reconocimiento de estos títulos se hará efectivo para aquellas carreras que hayan recibido el reconocimiento universitario en función de lo establecido en el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 338/020, de 4 de diciembre de 2020.----------

4to.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Educación la compilación de la nueva redacción de los documentos anexos aprobados por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0355/022, de 28 de marzo de 2022, contemplando las modificaciones realizadas por el numeral 2do. de la presente Resolución.----------

5to.- Comuníquese al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.----------

6to.- Pase a la Dirección Nacional de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4to., notificación a todas las instituciones que impartan carreras de formación en educación, al Consejo Consultivo de Formación Universitaria en Educación y demás efectos que puedan corresponder.----------

7mo.- Cumplido, archívese.----------

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura